



TECNOLAO 2024

Licencia Anual Ordinaria Docente

APELLIDO/S:	
NOMBRE/S:	
LEGAJO N°:	

DÍAS DE LAO CORRESPONDIENTE: (Consignar los días del resultado de la búsqueda)	
--	--

TOTAL DE LAO A USUFRUCTUAR¹: (Para el cálculo considerar incluidas la fecha de inicio y fin)	
---	--

PERIODO/S A USUFRUCTUAR:
El receso Institucional comienza el **02/01/2025**. En el caso de Docentes con 30 días de LAO se debe consignar desde el **02/01/2025 y hasta el 31/01/2025**.
En caso de **no poder gozar** la licencia durante el mes de enero, por razones de servicio, anexar a esta planilla una **NOTA DE JUSTIFICACIÓN**.

Fecha inicio de LAO:		Fecha fin de LAO:	
Fecha inicio de LAO:		Fecha fin de LAO:	

--

Firma Superior Jerárquico
(Jefe de División. Se gestionará por parte del Departamento)

Firma y Aclaración del Docente
(Consignar nombre y apellido. Es opcional insertar firma)

OBSERVACIONES:

--

¹ Resolución RESHCS-LUJ: 0000927-16. "Reglamento de licencias y justificaciones para los docentes de la Universidad Nacional de Luján", reglamentario del Capítulo VII del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N° 1246/15.

Artículo 2º: Licencia anual ordinaria.

"...En todos los casos, la Licencia Anual Ordinaria deberá ser gozada durante el período de receso estival establecido por la Universidad, salvo que la autoridad dispusiera lo contrario por razones de servicio. La licencia ordinaria a gozar durante el receso estival universitario quedará otorgada automáticamente a partir del primer día del mismo. En los casos en los que la duración de la licencia exceda el término de dicho receso, el docente podrá fraccionar los días no gozados en períodos no menores a cinco (5) días cada uno, de acuerdo con su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica. Para ello, deberá comunicar fehacientemente su decisión al Director Decano con al menos treinta (30) días de anticipación, quien resolverá sobre el particular.

El período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 31 de diciembre de cada año.

En ningún caso se computarán como días a cuenta de Licencia Anual Ordinaria el receso invernal, ni otro receso –distinto del receso estival anual- que pudiera establecer la autoridad universitaria..."